JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 1° de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00321-00
ENLACE EXPEDIENTE:	050013105010-2021-00321-00 OE
DEMANDANTES:	CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÁLZATE VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUIRRE
DEMANDADO:	SORELLY MARCELA MARTÍNEZ BERRIO
TEMA:	REMITE UN PROCESO A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad del escrito inicial, de no ser porque se aprecia que este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto, como pasa a demostrarse.

CONSIDERACIONES

El artículo 12 del CPTSS señala que los Jueces Laborales del Circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal mensual vigente y que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda el monto referido.

Para determinar la cuantía de un proceso es útil acudir al artículo 26 del CGP, según el cual esta es igual al *"valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación. (…).*

Con base en tal orientación se retoman las particularidades del *sub lite,* encontrando que en la demanda se estimó que las aspiraciones superaban los 20 SMLMV (archivo 02, página 10). No obstante, el petitum se restringió al 30% de las condenas y las costas derivadas del proceso de radicado 05001 31 05 010 2013 01126 00, del que se colige que las pretensiones en este caso, serían iguales a:

CONDENAS DEL PROCESO ORDINARIO:	$ 42.921.842
PORCENTAJE PACTADO:	30%
TOTAL DE HONORARIOS:	$ 12.876.553
GASTOS PROCESALES:	$ 0
COSTAS PROCESALES:	$ 1.817.052
Total:	**$ 14.693.605**

Lo descrito demuestra que: i) la sumatoria de todas las pretensiones al momento de la presentación de la demanda, no supera $18.170.520 (20 SMLMV de 2021 año en que se radicó el escrito inicial archivo 01); y ii) este Juzgado no tiene competencia para conocer del asunto por el factor objetivo cuantía, luego, deberá declararse lo propio y remitirse el expediente a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Medellín (R) para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia para conocer de este asunto por el factor objetivo cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso a los JUECES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN (REPARTO), de conformidad con lo expresado en la parte considerativa de esta Decisión, una vez ejecutoriado el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ

–